



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 27 de junio de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	María Cecilia Valencia Vera.
<b>Demandadas</b>	María Guirleza Vargas de Zapata. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2023-111
<b>Auto Interlocutorio</b>	570
<b>Asunto</b>	Admite demanda.
<b>Fecha de reparto</b>	22 de marzo de 2023.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a Colpensiones al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Seguidamente teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer los datos de notificación de la codemandada María Guirleza Vargas de Zapata, se requerirá a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que junto a la contestación de la demanda aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, electrónica, teléfono de la señora María Guirleza Vargas de Zapata.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Juliana Acevedo Gil para que representen los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

## Resuelve

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora María Cecilia Valencia Vera contra la señora María Guirleza Vargas de Zapata, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

**Segundo.** Notificar al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio.

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente a Colpensiones una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-111, y nombre de las partes.

**Quinto.** Requerir a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que, junto con la contestación a la demanda, aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, electrónica, teléfono de la señora María Guirleza Vargas de Zapata.

**Sexto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Séptimo.** Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

**Octavo.** Reconocer personería a la doctora Juliana Acevedo Gil, identificado con CC. 132.183.366 y portador de la TP. 163.219 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 102 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71</a> hoy 29 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">Secretario</p>
--